

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6659  
RAD. 006-2016-00224-00

Santiago de Cali, 02 OCT 2018

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado **EMILIANO PEREAÑEZ MARTINEZ**, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 12 de febrero de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 10 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de **EMILIANO PEREAÑEZ MARTINEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COOFAMILIAR)**.
- 2.- **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.
- 3.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.550.000=.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6656  
RAD. 014-2017-00095 -00

Santiago de Cali, 10 2 OCT 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 54.378.185.00 M/cte

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6655  
RAD. 024-2018-00027 -00

Santiago de Cali, 02 OCT 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 8.810.340.00 M/cte

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

SECRETARIA

Unidad de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6660  
RAD. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, 02 OCT 2018

La **ACUMULACIÓN DE DEMANDAS** de que trata el **artículo 463** del *Código General del Proceso*, establece que hay un solo proceso al que llega el acreedor o un tercero que con su demanda suscita la intervención de otros acreedores.

De otro lado, ha de relievase que el **artículo 545** de la **Ley 1564 de 2012** establece que: "1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)".

Ahora bien, revisada la presente acumulación de demanda propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP – ASCC**, en contra de **MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ** y **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA**, por medio de la cual pretende el cobro de un pagare No. 80434932, observa que el Despacho que el presente proceso se encuentra suspendido por la demandada **MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ**, como se evidencia a folio 47 del cuaderno principal, por cuanto se encuentra en insolvencia de persona natural no comerciante, es decir que la demanda no procede en contra de esta.

Con base en lo anterior, habrá que declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda de ejecutiva acumulada, propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP – ASCC**, a través de apoderada judicial, contra en contra de **MARIA EUGENIA VALLEJO NARVAEZ** y **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA**, por las razones antes expuestas.

2.- **CONCEDER** a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Augusto Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6658

RAD. 027-2017-00643-00

Santiago de Cali, 02 OCT 2018

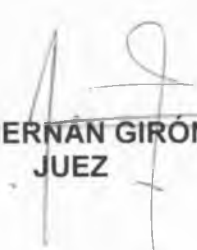
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6657

RAD. 06-2013-00075-00

Santiago de Cali, 02 OCT 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;

2.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6663  
RAD. 017-2010-00474-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

02 OCT 2010

La **ACUMULACIÓN DE DEMANDAS** de que trata el **artículo 463** del Código General del Proceso, establece que hay un solo proceso al que llega el acreedor o un tercero que con su demanda suscita la intervención de otros acreedores.

De otro lado, ha de relievase que el **artículo 14** de la **Ley 820 de 2003** (aplicable también a arrendamiento de locales comerciales según expresas directrices jurisprudenciales) establece que: *"las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda"*.

Ahora bien, revisada la presente acumulación de demanda propuesta por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. (BIENCO S.A.)**, en contra de BEATRIZ REINA, por medio de la cual pretende el cobro de tres facturas domiciliarias dejadas de pagar, observa que el Despacho que en el acápite de los hechos (fl1), se encuentra inconcluso el primer hecho, pues a la siguiente página, se encuentra un hecho enumerado como séptimo; así mismo, en el acápite de pretensiones (fl2), los valores allí indicados son inferiores a la facturas presentadas para el cobre; por último en el acápite de hechos (fl3), se relaciona una parte demandada y demandante diferente a la aquí pretendida.

Es decir, los hechos no concuerdan con las pretensiones tal y como lo establece el **numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.**, *"los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."*; así mismo, es de indicar que no se evidencia el pago de la factura de Gases de Occidente.



Con base en lo anterior, habrá que declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda de ejecutiva acumulada, propuesta por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. (BIENCO S.A.)**, a través de apoderada judicial, contra en contra de **BEATRIZ REINA**, por las razones antes expuestas.

2.- **CONCEDER** a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**04 OCT 2018**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6661

RAD.: No. 07-2014-00236-00.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante contra el **auto No. 6092 del 7 de septiembre de 2018**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE LA VEGA P.H.** Contra **UNITEL S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNITEL S.A E.SP**, por el cual se dispuso negar la solicitud del apoderado judicial en cuanto decretar nuevamente la medida cautelar.

Como sustento fundamenta que considera que dado al tiempo transcurrido de la medida decretada por el Juzgado de origen esto fue el mes de octubre del año 2014, es decir más de 46 meses, quien cree que las condiciones de la parte demandada han cambiado.

**CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, se tiene que el embargo de las cuentas solicitadas por el apoderado de la parte demandante, a las entidad bancaria solicitadas, se encuentran vigentes como quiera que en el presente asunto no se ordenado el levantamiento de las mismas., por tal razón sería improcedente decretar nuevamente la medida cautelar.

Ahora bien si lo que desea es oficiar a las entidades bancarias para que indique si ha surtido efecto la medida cautelar, el Despacho procederá a librar las comunicaciones pertinentes para tal sentido.

En ese sentido, no hay duda para este estrado judicial que lo decidido en el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho, por lo que se mantendrá la decisión incólume.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NO REPONER** para revocar el **auto interlocutorio No. 6092 de 7 de septiembre de 2018**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Curia: Eduardo Silva Cuno  
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 OCT 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6664  
RAD. 06-2017-00442-00

Santiago de Cali, 02 OCT 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA 1 P.H CONTRA. JORGE ALBERTO MEDINA SALAZAR Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

SECRETARIA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 6667

RAD. 025-2016-0059500

Santiago de Cali, 10 2 OCT 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **MARIA GLADYS VALENCIA MARÍN** Identificada con la **C.C. No. 31.844.332**, por la suma de **\$432.563.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
 Número Identificación: 31844332  
 Nombre: MARIA GLADYS VALENCIA MARIN

Número de Títulos: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002236284	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	10/07/2018	NO	\$ 116.581,00
469030002236285	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	10/07/2018	APLICA	\$ 38.456,00
469030002252017	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	14/08/2018	NO	\$ 116.581,00
469030002252018	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	14/08/2018	APLICA	\$ 116.581,00
469030002259813	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/09/2018	NO	\$ 44.364,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	\$ 44.364,00

Total Valor \$ 432.563,00

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 10 OCT 2018  
**SECRETARIA**  
 Eduardo Silveira  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6666

RAD. 032-2014-00063-00

Santiago de Cali, 02 OCT 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.284.877, quien cuenta con la facultad de recibir por la suma de \$ 2.317.164.00 **M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94516559 Nombre JHON ALEXANDER RIVERA GUTIERREZ

Número de Títulos

5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001952266	8050092490	FEINCOPAC S A	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2016	NO APLICA	\$ 385.624,00
469030001966403	8050092490	FEINCOPAC S A	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2016	NO APLICA	\$ 648.987,00
469030001981813	8050092490	FEINCOPAC S A	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2017	NO APLICA	\$ 730.494,00
469030001992210	8050092490	FEINCOPAC S A	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2017	NO APLICA	\$ 337.631,00
469030002006234	8050092490	FEINCOPAC S A	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 214.428,00

Total Valor \$ 2.317.164,00

NOTIFIQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cuno  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 02 OCT 2018

AUTO No. 6665  
RAD. 002-2002-00315-00

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su Representante Legal y Administradora **PAOLA MONTEALEGRE PINEDA**, contra de la señora **DORA CONSTANZA MARIA CONCHA DE VALENCIA**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P. y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 48 de la ley 675 del 2001, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

2.- **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de la señora **DORA CONSTANZA MARIA CONCHA DE VALENCIA**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$17.000, cuota Extra del mes de abril de 2002.
- 2.- Por la suma de \$17.000, cuota Extra del mes de mayo de 2002.
- 3.- Por la suma de \$17.000, cuota Extra del mes de junio de 2002.
- 4.- Por la suma de \$17.000, cuota Extra del mes de julio de 2002.
- 5.- Por la suma de \$17.000, cuota Extra del mes de agosto de 2002.
- 6.- Por la suma de \$17.000, cuota Extra del mes de septiembre de 2002.
- 7.- Por la suma de \$17.000, cuota Extra del mes de octubre de 2002.
- 8.- Por la suma de \$17.000, cuota Extra del mes de noviembre de 2002.
- 9.- Por la suma de \$17.000, cuota Extra del mes de diciembre de 2002.
- 10.- Por la suma de \$17.000, cuota Extra del mes de enero de 2003.
- 11.- Por la suma de \$17.000, cuota Extra del mes de febrero de 2003.
- 12.- Por la suma de \$17.000, cuota Extra del mes de marzo de 2003.

2002-315

- 13.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de abril de 2003.
- 14.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de mayo de 2003.
- 15.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de junio de 2003.
- 16.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de julio de 2003.
- 17.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de agosto de 2003.
- 18.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de septiembre de 2003.
- 19.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de octubre de 2003.
- 20.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de noviembre de 2003.
- 21.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de diciembre de 2003.
- 22.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de enero de 2004.
- 23.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de febrero de 2004.
- 24.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de marzo de 2004.
- 25.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de abril de 2004.
- 26.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de mayo de 2004.
- 27.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de junio de 2004.
- 28.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de julio de 2004.
- 29.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de agosto de 2004.
- 30.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de septiembre de 2004.
- 31.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de octubre de 2004.
- 32.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de noviembre de 2004.
- 33.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de diciembre de 2004.
- 34.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de enero de 2005.
- 35.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de febrero de 2005.
- 36.- Por la suma de \$19.000, cuota Extra del mes de marzo de 2005.
- 37.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de abril de 2005.
- 38.- Por la suma de \$16.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2005.
- 39.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de mayo de 2005.
- 40.- Por la suma de \$16.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2005.
- 41.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de junio de 2005.
- 42.- Por la suma de \$16.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2005.
- 43.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de julio de 2005.
- 44.- Por la suma de \$16.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2005.
- 45.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de agosto de 2005.
- 46.- Por la suma de \$16.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2005.
- 47.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de septiembre de 2005.
- 48.- Por la suma de \$16.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2005.



- 49.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de octubre de 2005.
- 50.- Por la suma de \$16.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2005.
- 51.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de noviembre de 2005.
- 52.- Por la suma de \$16.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2005.
- 53.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de diciembre de 2005.
- 54.- Por la suma de \$16.000, cuota Corte de Prado del mes de diciembre de 2005.
- 55.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de enero de 2006.
- 56.- Por la suma de \$16.000, cuota Corte de Prado del mes de enero de 2006.
- 57.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de febrero de 2006.
- 58.- Por la suma de \$16.000, cuota Corte de Prado del mes de febrero de 2006.
- 59.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de marzo de 2006.
- 60.- Por la suma de \$16.000, cuota Corte de Prado del mes de marzo de 2006.
- 61.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de abril de 2006.
- 62.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2006.
- 63.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de mayo de 2006.
- 64.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2006.
- 65.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de junio de 2006.
- 66.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2006.
- 67.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de julio de 2006.
- 68.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2006.
- 69.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de agosto de 2006.
- 70.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2006.
- 71.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de septiembre de 2006.
- 72.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2006.
- 73.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de octubre de 2006.
- 74.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2006.
- 75.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de noviembre de 2006.
- 76.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2006.
- 77.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de diciembre de 2006.
- 78.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de diciembre de 2006.
- 79.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de enero de 2007.
- 80.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de enero de 2007.
- 81.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de febrero de 2007.
- 82.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de febrero de 2007.
- 83.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de marzo de 2007.
- 84.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de marzo de 2007.

- 85.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de abril de 2007.
- 86.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de mayo de 2007.
- 87.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2007.
- 88.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de junio de 2007.
- 89.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2007.
- 90.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de julio de 2007.
- 91.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2007.
- 92.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de agosto de 2007.
- 93.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2007.
- 94.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de septiembre de 2007.
- 95.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2007.
- 96.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de octubre de 2007.
- 97.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2007.
- 98.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de noviembre de 2007.
- 99.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2007.
- 100.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de diciembre de 2007.
- 101.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de diciembre de 2007.
- 102.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de enero de 2008.
- 103.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de enero de 2008.
- 104.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de febrero de 2008.
- 106.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de febrero de 2008.
- 107.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de marzo de 2008.
- 108.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de marzo de 2008.
- 109.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de abril de 2008.
- 110.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de abril de 2008.
- 111.- Por la suma de \$18.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2008.
- 112.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de mayo de 2008.
- 113.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de mayo de 2008.
- 114.- Por la suma de \$18.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2008.
- 115.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de junio de 2008.
- 116.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de junio de 2008.
- 117.- Por la suma de \$18.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2008.
- 118.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de julio de 2008.
- 119.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de julio de 2008.
- 120.- Por la suma de \$18.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2008. 5
- 121.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de agosto de 2008.

- 122.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de agosto de 2008.
- 123.- Por la suma de \$18.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2008.
- 124.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de septiembre de 2008.
- 125.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de septiembre de 2008.
- 126.- Por la suma de \$18.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2008.
- 127.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de octubre de 2008.
- 128.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de octubre de 2008.
- 129.- Por la suma de \$18.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2008.
- 130.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de noviembre de 2008.3
- 131.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de noviembre de 2008.
- 132.- Por la suma de \$18.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2008.
- 133.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de diciembre de 2008.
- 134.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de diciembre de 2008.
- 135.- Por la suma de \$18.000, cuota Corte de Prado del mes de diciembre de 2008.
- 136.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de enero de 2009.
- 137.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de enero de 2009.
- 138.- Por la suma de \$18.000, cuota Corte de Prado del mes de enero de 2009.
- 139.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de febrero de 2009.
- 140.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de febrero de 2009.
- 141.- Por la suma de \$18.000, cuota Corte de Prado del mes de febrero de 2009.
- 142.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de marzo de 2009.
- 143.- Por la suma de \$12.000, cuota Extra del mes de marzo de 2009.
- 144.- Por la suma de \$18.000, cuota Corte de Prado del mes de marzo de 2009.
- 145.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de abril de 2009.
- 146.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de abril de 2009.
- 147.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2009.
- 148.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de mayo de 2009.
- 149.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de mayo de 2009.
- 150.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2009.
- 151.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de junio de 2009.
- 152.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de junio de 2009.
- 153.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2009.
- 154.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de julio de 2009.
- 155.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de julio de 2009.
- 156.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2009.
- 157.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de agosto de 2009.

- 158.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de agosto de 2009.
- 159.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2009.
- 160.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de septiembre de 2009.
- 161.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de septiembre de 2009.
- 162.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2009.
- 163.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de octubre de 2009.
- 164.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de octubre de 2009.
- 165.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2009.
- 166.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de noviembre de 2009.
- 167.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de noviembre de 2009.
- 168.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2009.
- 169.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de diciembre de 2009.
- 170.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de diciembre de 2009.
- 171.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de diciembre de 2009.
- 172.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de enero de 2010.
- 173.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de enero de 2010.
- 174.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de enero de 2010.
- 175.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de febrero de 2010.
- 176.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de febrero de 2010.
- 177.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de febrero de 2010.
- 178.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de marzo de 2010.
- 179.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de marzo de 2010.
- 180.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de marzo de 2010.
- 181.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de abril de 2010.
- 182.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de abril de 2010.
- 183.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2010.
- 184.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de mayo de 2010.
- 185.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de mayo de 2010.
- 186.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2010.
- 187.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de junio de 2010.
- 188.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de junio de 2010.
- 189.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2010.
- 190.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de julio de 2010.
- 191.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de julio de 2010.
- 192.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2010.
- 193.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de agosto de 2010.

- 194.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de agosto de 2010.
- 195.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2010.
- 196.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de septiembre de 2010.
- 197.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de septiembre de 2010.
- 198.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2010.
- 199.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de octubre de 2010.
- 200.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de octubre de 2010.
- 201.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2010.
- 202.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de noviembre de 2010.
- 203.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de noviembre de 2010.
- 204.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2010.
- 205.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de diciembre de 2010.
- 206.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de diciembre de 2010.
- 207.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de diciembre de 2010.
- 208.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de enero de 2011.
- 209.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de enero de 2011.
- 210.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de enero de 2011.
- 211.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de febrero de 2011.
- 212.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de febrero de 2011.
- 213.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de febrero de 2011.
- 214.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de marzo de 2011.
- 215.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de marzo de 2011.
- 216.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de marzo de 2011.
- 217.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de abril de 2011.
- 218.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de abril de 2011.
- 219.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2011.
- 220.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de mayo de 2011.
- 221.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de mayo de 2011.
- 222.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2011.
- 223.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de junio de 2011.
- 224.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de junio de 2011.
- 225.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2011.
- 226.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de julio de 2011.
- 227.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de julio de 2011.
- 228.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2011.
- 229.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de agosto de 2011.

- 230.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de agosto de 2011.
- 231.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2011.
- 232.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de septiembre de 2011.
- 233.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de septiembre de 2011.
- 234.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2011.
- 235.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de octubre de 2011.
- 236.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de octubre de 2011.
- 237.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2011.
- 238.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de noviembre de 2011.
- 239.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de noviembre de 2011.
- 240.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2011.
- 241.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de diciembre de 2011.
- 242.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de diciembre de 2011.
- 243.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de diciembre de 2011.
- 244.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de enero de 2012.
- 245.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de enero de 2012.
- 246.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de enero de 2012.
- 247.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de febrero de 2012.
- 248.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de febrero de 2012.
- 249.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de febrero de 2012.
- 250.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de marzo de 2012.
- 251.- Por la suma de \$15.000, cuota Extra del mes de marzo de 2012.
- 252.- Por la suma de \$27.000, cuota Corte de Prado del mes de marzo de 2012.
- 253.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de abril de 2012.
- 254.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2012.
- 255.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de mayo de 2012.
- 256.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2012.
- 257.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de junio de 2012.
- 258.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2012.
- 259.- Por la suma de \$415.000, cuota Extra del mes de junio de 2012.
- 260.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de julio de 2012.
- 261.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2012.
- 262.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de agosto de 2012.
- 263.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2012.
- 264.- Por la suma de \$415.000, cuota Extra del mes de agosto de 2012.
- 265.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de Septiembre de 2012.

- 266.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2012.
- 267.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de octubre de 2012.
- 268.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2012.
- 269.- Por la suma de \$415.000, cuota Extra del mes de octubre de 2012.
- 270.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de noviembre de 2012.
- 271.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2012.
- 272.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de diciembre de 2012.
- 273.- Por la suma de \$415.000, cuota Extra del mes de diciembre de 2012.
- 274.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de enero de 2013.
- 275.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de febrero de 2013.
- 276.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de marzo de 2013.
- 277.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de abril de 2013.
- 278.- Por la suma de \$110.000, cuota Extra del mes de abril de 2013.
- 279.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de mayo de 2013.
- 280.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2013.
- 281.- Por la suma de \$110.000, cuota Extra del mes de mayo de 2013
- 282.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de junio de 2013.
- 283.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2013
- 284.- Por la suma de \$110.000, cuota Extra del mes de junio de 2013.
- 285.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de julio de 2013.
- 286.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2013.
- 287.- Por la suma de \$110.000, cuota Extra del mes de julio de 2013
- 288.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de agosto de 2013.
- 289.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2013.
- 290.- Por la suma de \$110.000, cuota Extra del mes de agosto de 2013
- 291.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de septiembre de 2013.
- 292.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2013.
- 293.- Por la suma de \$100.000, cuota Extra del mes de septiembre de 2013.
- 294.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de octubre de 2013.
- 295.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2013.
- 296.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de noviembre de 2013.
- 297.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2013.
- 298.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de diciembre de 2013.
- 299.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de diciembre de 2013.
- 300.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de enero de 2014
- 301.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de enero de 2014.

- 302.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de febrero de 2014.
- 303.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de febrero de 2014.
- 304.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de marzo de 2014
- 305.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de marzo de 2014.
- 306.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de abril de 2014
- 307.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2014.
- 308.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de mayo de 2014.
- 309.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2014.
- 310.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de junio de 2014.
- 311.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2014.
- 312.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de julio de 2014.
- 313.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2014.
- 314.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de agosto de 2014.
- 315.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2014.
- 316.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de septiembre de 2014.
- 317.- Por la suma de \$28.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2014
- 318.- Por la suma de \$23.000, cuota Energía-Acueducto del mes de octubre de 2014
- 319.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2014.
- 320.- Por la suma de \$38.000, cuota Energía-Acueducto del mes de noviembre de 2014.
- 321.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2014
- 322.- Por la suma de \$89.000, cuota Extra del mes de noviembre de 2014.
- 323.- Por la suma de \$38.000, cuota Energía-Acueducto del mes de diciembre de 2014.
- 324.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de diciembre de 2014.
- 325.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de enero de 2015.
- 326.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de febrero de 2015.
- 327.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de marzo de 2015.
- 328.- Por la suma de \$264.000, cuota Extra del mes de marzo de 2015.
- 329.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de abril de 2015.
- 330.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2015.
- 331.- Por la suma de \$264.000, cuota Extra del mes de abril de 2015.
- 332.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de mayo de 2015.
- 333.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2015
- 334.- Por la suma de \$264.000, cuota Extra del mes de mayo de 2015.
- 335.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de junio de 2015.
- 336.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2015.
- 337.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de julio de 2015.



- 338.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2015.
- 339.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de agosto de 2015.
- 340.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2015.
- 341.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de septiembre de 2015.
- 342.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2015.
- 343.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de octubre de 2015.
- 344.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2015.
- 346.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de noviembre de 2015.
- 347.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2015.
- 348.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de diciembre de 2015.
- 349.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de diciembre de 2015.
- 350.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de enero de 2016.
- 351.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de enero de 2016.
- 352.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de febrero de 2016.
- 353.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de febrero de 2016.
- 354.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de marzo de 2016.
- 355.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de marzo de 2016.
- 356.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de abril de 2016.
- 357.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2016.
- 358.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de mayo de 2016.
- 359.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2016.
- 360.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de junio de 2016.
- 361.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2016.
- 362.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de julio de 2016.
- 363.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2016.
- 364.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de agosto de 2016.
- 365.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2016.
- 366.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de septiembre de 2016.
- 367.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2016.
- 368.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de octubre de 2016.
- 369.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2016.
- 370.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de noviembre de 2016.
- 371.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2016.
- 372.- Por la suma de \$175.000, cuota Extra del mes de noviembre de 2016.
- 373.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de diciembre de 2016.
- 374.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de diciembre de 2016.

- 375.- Por la suma de \$175.000, cuota Extra del mes de diciembre de 2016.
- 376.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de enero de 2017.
- 377.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de enero de 2017.
- 378.- Por la suma de \$175.000, cuota Extra del mes de enero de 2017.
- 379.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de febrero de 2017.
- 380.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de febrero de 2017.
- 381.- Por la suma de \$175.000, cuota Extra del mes de febrero de 2017.
- 382.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de marzo de 2017.
- 383.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de marzo de 2017.
- 384.- Por la suma de \$175.000, cuota Extra del mes de marzo de 2017.
- 385.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de abril de 2017.
- 386.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2017.
- 387.- Por la suma de \$175.000, cuota Extra del mes de abril de 2017.
- 388.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de mayo de 2017.
- 389.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2017.
- 390.- Por la suma de \$207.000, cuota Extra del mes de mayo de 2017.
- 391.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de junio de 2017.
- 392.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de junio de 2017.
- 393.- Por la suma de \$207.000, cuota Extra del mes de junio de 2017.
- 394.- Por la suma de \$28.000, cuota Energía-Acueducto del mes de julio de 2017.
- 395.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de julio de 2017.
- 396.- Por la suma de \$207.000, cuota Extra del mes de julio de 2017.
- 397.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de agosto de 2017.
- 398.- Por la suma de \$207.000, cuota Extra del mes de agosto de 2017.
- 399.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de septiembre de 2017.
- 400.- Por la suma de \$207.000, cuota Extra del mes de septiembre de 2017.
- 401.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de octubre de 2017.
- 402.- Por la suma de \$207.000, cuota Extra del mes de octubre de 2017.
- 403.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de noviembre de 2017.
- 404.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de diciembre de 2017.
- 405.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de enero de 2018.
- 406.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de febrero de 2018.
- 407.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de marzo de 2018.
- 408.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2018.
- 409.- Por la suma de \$48.000, cuota Corte de Prado del mes de mayo de 2018. 811.

- 410.- por los intereses legales de cada una de las cuotas antes relacionadas, desde el momento en que se causaron, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 411.- Por la suma de \$29.200, valor correspondiente a multa de abril de 2013, por no asistencia a la asamblea.
- 412.- Por la suma de \$155.000, valor correspondiente a multa de marzo de 2015, por no asistencia a la asamblea.
- 413.- Por la suma de \$155.000, valor correspondiente a multa de septiembre de 2015, por no asistencia a la asamblea.
- 414.- Por la suma de \$174.000, valor correspondiente a multa de noviembre de 2016, por no asistencia a la asamblea
- 415.- Por la suma de \$190.500, valor correspondiente a multa de julio de 2017, por no asistencia a la asamblea.
- 416.- Por la suma de \$53.000, valor correspondiente a préstamo miraguas de abril de 2018.
- 417.- Por la suma de \$14.000, valor correspondiente a obras futuras de los meses abril y mayo de 2018.
- 418.- Por la suma de \$17.000, cuota Corte de Prado del mes de abril de 2007.
- 419.- Por las cuotas de administración y demás obligaciones periódicas que se causen desde la presentación de la demandada hasta el pago total de las obligaciones que se causen mes a mes.
- 420.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa más alta aprobada por la Superintendencia Financiera, que sean causados desde el 1º día del mes siguiente a la fecha de la cuota de administración en mora hasta fecha efectiva del pago de cada una de las obligaciones adeudadas, esto teniendo en cuenta que los solicitados en la presentación de la demanda sobrepasan los niveles de usura, por lo cual el Despacho los regula.
- 421.- Sobre las costas, estas se decidirán en el momento procesal oportuno.

**2.- NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndoles saber que tiene **cinco (5) días hábiles** para pagar, artículo 431 C.G.P., y **diez (10) días hábiles** para proponer excepciones al tenor del artículo 442 Ídem.

**3.- SUSPÉNDESE** el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra la ejecutada **DORA CONSTANZA MARIA CONCHA DE VALENCIA**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

**4.- TIÉNESE** a la abogada **ANGELA MARIA ZULUAGA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.855.058 de Cali** y Tarjeta Profesional **No. 86.151 del**

2002-315

C.S.J., como apoderado judicial del demandante **PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE III – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

*JHG*  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2010

**SECRETARIA**

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Guillermo Sívora Castro  
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6752

RAD.: No. 013-2008-00007

Santiago de Cali, 19/2 OCT 2008

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.461.911** y Tarjeta Profesional **No. 129.978** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/2 OCT 2008

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6731  
RAD.: No. 005-2009-00730

Santiago de Cali, 11/2 OCT 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.461.911** y Tarjeta Profesional **No. 129.978** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10/4 OCT 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6684  
RAD. 002-2009-00649-00

Santiago de Cali, 10 2 OCT 2018

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado **ALBERTO FENGER ZAMORANO**, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 12 de febrero de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 10 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de **ALBERTO FENGER ZAMORANO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA. P.H.**

2.- **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaria del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 4.320.000.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 4 OCT 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6685  
RAD. 008-2016-00759-00

Santiago de Cali, 10/2 OCT 2018

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que la demandada **MARIA ELIZABETH RAMOS**, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 12 de febrero de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 15 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de **MARIA ELIZABETH RAMOS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**.

2.- **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaria del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 194.720=.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Amador Silva Cano  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6680  
RAD. 002-2009-01556-00

Santiago de Cali, 10<sup>o</sup>2 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** proceda a entregar el oficio No. 01-2023 al abogado HECTOR EFREN RAMIREZ ROJAS, como tercero con interés.
- 2.- **DEJESE** a disposición del señor HECTOR EFREN RAMIREZ ROJAS, el presente proceso para que proceda a retirar y allegar debidamente diligenciado el oficio anterior.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/10 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Curo  
Secretaria  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6674  
RAD.: No. 032-2008-00371

Santiago de Cali, 02 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.461.911** y Tarjeta Profesional **No. 129.978** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Augusto Silva Gano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6676  
RAD.: No. 015-2015-00800

Santiago de Cali, 10/12 OCT 2015

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.461.911** y Tarjeta Profesional **No. 129.978** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/12 OCT 2015

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Carl SECRETARIA